





	PAGINAS
<b>POSESION TREINTANAL:</b>	
No. 3918 — Deducida por don Crespín o Crispín Hernández, sobre un inmueble ubicado en el Dpto de Anta .....	6
No. 3913 — Deducida por Felipe H. Plaza, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad .....	7
No. 3910 — Deducida por Ignacia Ramírez de Muthuan Leytes sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	7
No. 3909 — Deducida por Rodolfo Muthuan Leyte, sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	7
No. 3803 — Deducida por doña Teodolinda Uriburu de Pérez, sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, .....	7
No. 3890 — Deducida por doña Francisca Cornelia Cuevas de Vera, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de la Capital ...	7
No. 3877 — Deducido por doña Celina López de Durán sobre un inmueble ubicado en Villa San Lorenzo, .....	7
No. 3872 — Deducido por Luis Esteban Lagoú, sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	7 al 8
Nº 3838 — Deducida por Manuel Aniceto Ruiz, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Rivadavia,.....	8
No. 3806 — Deducida por José Zenón Fernández, sobre un inmueble ubicado en Orán, .....	8
<b>DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:</b>	
No. 3830 — De la finca "Juncal" s/p. Martín Saravia hijo .....	8
No. 3812 — Solicitado por Roberto Patrón Costas Aráoz, de una finca ubicada en el Dpto. de Chicoana .....	8
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
No. 3881 -- Por Antonio Forcada, en juicio Embargo preventivo y Ejec. Antonio Aranda vs. Carmen A. Blanco de Cuéllar ..	8 al 9
No. 3863 — Por Antonio Forcada, en la Ejec. doctores Apolo A. Prémoli y otros vs. Clara Aizisson .....	9
No. 3847 — Por Miguel C. Tártalos, en el juicio "Tejerina, Juan, Ejecución de sentencia,.....	9
No. 3803 — Por José María Decavi, en el juicio "Embargo Preventivo hoy Ejec. - José Marinero vs. Héctor V. Chiostrí .....	9
No. 3768 — 3851 — Por José María Decavi, en Ejec. Minwa Higa. vs. Carmen A. Blanco de Cuéllar, .....	9
<b>CITACION A JUICIO:</b>	
No. 3869 — De don Juan Manuel Perdiguera .....	9
<b>RECTIFICACION DE PARTIDAS</b>	
No. 3919 — Solicitada por Domingo Roy y esposa, .....	9
No. 3906 — Solicitada por Doña Inés Espelta de Moreno, .....	9 al 10
No. 3888 — De la partida de nacimiento de Victoriano José .....	9 al 10
<b>CONTRATOS SOCIALES:</b>	
No. 3917 — De la razón social —Martín Teruel e hijos— Soc. de Resp. Ltda. ....	10 al 11
No. 3905 — De la Razón social "Establecimiento OMA" Soc. de Resp. Ltda, .....	11 al 12
<b>VENTA DE NEGOCIOS:</b>	
No. 3912 — De la Usina Eléctrica, Fábrica de Hielo y Provisión de Agua Potable, de Embarcación .....	12
<b>CESION DE DERECHOS SOCIALES:</b>	
No. 3901 — De don Néstor Tuñón Valdez, en la "Sociedad José B. Tuñón y Compañía", .....	12
<b>CONCESION DE USO DE AGUA PUBLICA</b>	
No. 3915 — Solicitada por don Madelmo Díaz y doña Ester Maurín de Díaz .....	12
<b>EDICTO DE EXPROPIACION:</b>	
No. 3900 — Edicto de Expropiación en la localidad de Cerrillos de Inmuebles para construcción Hospital Regional, .....	12 al 13
<b>LICITACIONES PUBLICAS:</b>	
No. 3825 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de Escuelas Primarias en esta ciudad y Coronel Moldes .....	13
No. 3824 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la pavimentación de calzada de hormigón simple, en Orán, Gral. Güemes, Cafayate, R. de la Frontera, Tartagal y Metán .....	13
No. 3784 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la provisión de agua corriente a San Carlos y El Borrial	13
<b>ASAMBLEAS</b>	
No. 3914 — Del Sporting Club, para el día 10/8/1948. ....	13
No. 3904 — De la Arrosera del Norte para el 24/7/1948, .....	13 al 14
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b>	
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES</b>	
<b>AVISO A LAS MUNICIPALIDADES</b>	
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
No. 842 — Corte de Justicia —Primera Sala— CAUSA: Ordinario (Cobro de pesos) Caliba, Flavio vs. Juan Carlos Gallo .....	14
No. 843 — Corte de Justicia —Primera Sala— CAUSA: Embargo preventivo Emilio Espelta vs. José Luis Alvarez .....	14 al 15
No. 844 — Corte de Justicia —Primera Sala— CAUSA: Inter dicto de recobrar. Guzmán José R. vs. Carral, Severo y Guzmán Florencio .....	15 al 16

## MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto No. 10413-E.

Salta, julio 8 de 1948.

Expediente No. 1948/1948.

Visto este expediente en el cual presentan los Ferrocarriles del Estado reclamando el pa-

go de \$ 65.74 m/n. por pasajes expedidos a favor del personal dependiente de la Delegación Salta IV Censo General de la Nación; y

### CONSIDERANDO:

Que a fs. 12, Dirección de Investigaciones, Económicas y Sociales tuvo a su cargo la realización de las tareas pertinentes, solicita autorización para efectuar la cancelación respectiva;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

### DECRETA:

Art. 1º. — Autorízase a Dirección de Investigaciones, Económicas y Sociales, para que efectúe la cancelación de \$ 65.74 (SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CÉN-

TAVOS M/N.), por pasajes expedidos por los Ferrocarriles del Estado a favor de personal de la Delegación Salta, IV Censo General de la Nación.

Art. 2o. — Déjase establecido que el gasto de referencia debe atenderse con los fondos que oportunamente se liquidarán a esa Dirección para hacer frente a las erogaciones que demandaron los trabajos de levantamiento del IV Censo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto No. 10420-E.

Salta, julio 12 de 1948.

Habiendo regresado de la Capital Federal S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1o. — Pónese en posesión de la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, al titular de la misma, Ingeniero JUAN W. DATES.

Art. 2o. — El presente, decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese, etc.

**LUCIO A. CORNEJO**  
**Julio Díaz Villalba**

Es copia:

**Luis A. Borelli**  
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

**RESOLUCIONES DE MINAS**

No. 643:

Salta, Julio 1o. de 1948.

Y VISTO:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Código de Minería y lo informado a fs. 20 por Secretaría de que el plazo de este permiso de exploración o cateo ha vencido el 14 de junio pasado, en consecuencia, la DIRECCION DE MINAS — RESUELVE:

Ordenar el archivo de estos autos, Exp| No. 1137—L del señor Antonio Lico por estar caduco de pleno derecho (art. 28 del Código de Minería); dése vista al señor Fiscal de Gobierno, pase a Inspección a sus efectos, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL agregándose un ejemplar del mismo a este expediente.

**LUIS VICTOR OUTES**  
Director Juez de Minas

Ante mí:

Angel Neo — Escrib. de Minas

**EDICTOS DE MINAS**

**Nº 3911 — EDICTOS DE MINAS. — Expediente Nº 1582—V.—**

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se

ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos, dicen así. — "Salta, 14 de Junio de 1947. — Señor Director General de Minas: Francisco Valdez Torres, con el debido respeto me presento y expongo: Que solicito en el departamento de Rosario de Lerma para catear minerales de primera y segunda categoría dos mil hectáreas encerradas en un polígono de seis lados encontrándose uno de sus vértices, a partir de la Escuela Nacional, desde la puerta de esta existente en la finca "Las Cuevas", luego de medirse mil setecientos metros con azimut de doscientos grados y setecientos metros con azimut de trescientos grados. — Desde ese punto se sigue el perímetro con las siguientes distancias y azimutes: Dos mil ochocientos cincuenta metros y treinta y dos grados; mil ochocientos metros y trescientos veinte grados; siete mil cien metros y doscientos veintidós grados; tres mil novecientos cincuenta metros y ciento cincuenta y un grados; cinco mil setecientos metros y veinte grados; y quinientos sesenta y dos metros ocho decímetros y ciento veinte grados. — La ubicación de la Escuela mencionada es a partir del esquinero Norte de la finca "Las Cuevas" situada a cuatro mil seiscientos metros más o menos medidos con dirección Sud cuarenta y ocho grados treinta minutos Oeste. — Será justicia. — Francisco Valdez Torres. Recibido en mi Oficina hoy diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las trece horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, 16 de Junio de 1947. Señor Director General de Minas. —

Francisco Valdez Torres, completando los requisitos omitidos en mi pedimento de cateo de la fecha, en el Departamento de Rosario de Lerma manifiesto ser argentino, casado, domiciliado en la calle Mendoza 357 de esta Ciudad y contando con las herramientas necesarias, me propongo efectuar el cateo, con exclusión de petróleo, similares y radiactivos. — Será justicia. — Francisco Valdez Torres. — Recibido en mi Oficina hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y seis horas. Conste. — Aráoz Alemán. — Salta, Junio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y siete. — Por presentado y por domicilio el constituido. — Con la presentación que antecede, téngase por cumplimentado el requerimiento de fs. 2 vta. Para notificaciones en la Oficina, señálese los Jueves de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 133 de fecha 23 de Julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas, a los efectos establecidos en el Art. 5º del Decreto Reglamentario del 12 de Septiembre de 1935. — Notifíquese. — Outes. — Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se solicita para catear minerales de Primera y segunda categoría, excluyendo hidrocarburos fluidos y minerales radioactivos, una zona de 2.000 hectáreas en el Departamento de Rosario de Lerma. — Esta Sección ha procedido a la ubicación

de la zona solicitada en los planos de Registro Gráfico, de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 1 y croquis de fs. 2 encontrándose la zona según dichos planos, libre de otros pedimentos mineros. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta solicitud bajo el número de orden 1303. — Se acompaña un croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico, Agosto 27 de 1947. — R. A. Del Carlo. — Inspección de Minas Agosto 29 de 1947. — Con lo informado precedentemente, vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — J. M. Torres. — Jefe Sección Minera. — Salta, Junio 15 de 1948. Atento a lo solicitado precedentemente y habiéndose efectuado el registro correspondiente en el libro Registro de Exploraciones Nº 5, a los folios 75/76, como lo informa el señor Escribano de Minas a fs. 7 vuelta, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en forma y por el término establecido en el Art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 4563 del 12 de Septiembre de 1944. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas y notifíquese a los propietarios del suelo. — Notifíquese y repóngase. — Outes.—

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Junio 21/948  
ANGEL NEO — Escribano de Minas  
Importe: \$ 63.— e|13 al 23|7|48.

**EDICTOS SUCESORIOS**

**Nº 3907. —** Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierta la sucesión de don DOMINGO MACIAS y se cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo. Edictos "Noticias" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Julio 12 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.  
e) 13|7 al 18|8|48

No. 3902 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y empieza por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "La Provincia" a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de DON DELFIN LOBO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercimiento de Ley. — Salta, Julio 7 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.  
e)12/7 al 16/8/48

No. 3899 — SUCESORIO — En sucesión de doña LOLA COLINA DE BRIDOUX citase herederos y acreedores por treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Juzgado Civil 1a. Nominación. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/8/7 al 13/8/948.

No. 3895 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña LUISA o ELOISA ESCRIBANO DE SIMON, y se cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión. — Edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y diario "Noticias". — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 5 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/8/7 al 13/8/48.

No. 3893 — SUCESORIO — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Carlos Roberto Aranda, el Secretario que suscribe hace saber que en este Juzgado ha sido abierta la sucesión de don JOSE RAMON PINIELLA y que se cita y emplaza a herederos y acreedores del causante para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio, bajo apercibimiento de lo que corresponda. — Edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, Junio 28 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/7/7 al 13/8/48.

No. 3892 — SUCESORIO.

El señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Amanda Guillermina Tula de Castillo, y se cita, llama y emplaza por treinta días en los diarios el BOLETIN OFICIAL y "Noticias" a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, julio 5 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/7/7 al 13/8/48

No. 3891 — SUCESORIO.

El señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Fructuoso López, y se cita, llama y emplaza por treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho para que lo hagan valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, julio 5 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e/7/7 al 13/8/48.

No. 3887 — SUCESORIO. — Alberto E. Austeliza Juez de la Instancia y IIIª Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña Doñores Zenteno de Pereyra, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 1o. de julio de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.  
e/7/7 al 13/8/48.

Nº 3886 — EDICTO SUCESORIO. Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don IGNACIO CARNEMOLLA o CARNEMOLA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, julio 3 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.  
e)6/7 al 10/8/48

Nº 3885 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña VICTORIA JORGE DE JORGE, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Julio 3 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa - Esc. Sec.  
e)6/7 al 10/8/48

Nº 3883 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y Segunda Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de José Antonio Chavarría, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer durante ese término. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 13 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.  
e)6/7 al 10/8/48

Nº 3882 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, interinamente a cargo del Juzgado de 2da. Nominación en lo Civil, se ha declarado abierta la sucesión de doña MARIA AURORA CEBALLOS, y se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por falle-

cimiento de la misma. Diarios Norte y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Junio 1 de 1948  
Roberto Lérica — Escribano Secretario  
e)6/7 al 10/8/48

No. 3879 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Doctor Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de Primera Nominación, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JUAN ZORICIC o ZORIZICH, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho plazo comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones, en Secretaría Lunes y Jueves, o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, junio 23 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA - Escribano Secretario.  
e) 5/7 al 9/8/48

No. 3868 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña Pastora Juárez de Miy. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, 24 de Junio de 1948. — Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario.  
e/1c/7 al 5/8/48.

No. 3862. — SUCESORIO. — Carlos Roberto Aranda, Juez la Instancia la Nominación Civil cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL MACHACA, debiendo hacer valer sus derechos dentro de dicho término. — Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. — Salta, noviembre 12 de 1947. — Carlos Enrique Figueroa, Escribano Secretario.  
e/1/7 al 5/8/48.

Nº 3858 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de María Orellana de Díaz, y Miguel Díaz, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que se presenten a hacerlos valer en legal forma. — Salta, abril 27 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.  
e) 30/6 al 4/8/48.

Nº — 3857 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 2ª Nominación se ha declarado abierto el juicio sucesorio de María Rosa Cairo de Tapia, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho

a los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, abril 27 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.  
e) 30/6 al 4/8/48.

**Nº 3854 — SUCESORIO.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don JOSE GUZMAN, Da. JUANA MANUELA GUZMAN, FELIPE GUZMAN y MELITON ANACLETO LOPEZ, y se cita y emplaza por el término de treinta (30) días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y "BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por los causantes. Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos.  
Salta, Junio 26 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA  
Escribano Secretario  
e|28/6 al 3/8/48.

**No. 3850: — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña DOROTEA VELAZCO DE MATOS, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 22 de 1948. CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e) 26/6 al 2/8/48

**No. 3849 — SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Roque López Eche- nique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA TERESA AMALIA RECHIUTO DE PEREZ y se cita y emplaza por 30 días por edictos que se publicarán en "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, bajo apercibimiento de Ley. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos — Salta, mayo de 1948. — ROBERTO LERIDA - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e/ 25/6 al 1/7/48

**No. 3843 — SUCESORIO:** El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda ha declarado abierto el juicio SUCESORIO DE DOÑA MAURICIA ERCILIA LOPEZ y por edictos que se publicarán en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores y herederos para que hagan valer sus derechos; lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Junio 23 de 1948. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA - Escribano Secretario.

e/ 24/6 al 40/7/48

**Nº 3841 — EDICTO — SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto L. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña EVARISTA OVANDO DE ORIEGA, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, junio 12 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e 23/6 v. 27/9/48

**Nº 3839.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio SUCESORIO DE DOÑA EGIDIA ALANIS DE OLARTE; por lo que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia", a todos cuantos se consideren con derecho como acreedores o herederos para hacerlos valer en legal forma. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 22 de 1948. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e) 23/6 al 29/7/48

**Nº 3835 — EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Doctor Carlos Roberto Aranda, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don Fulgencio Sánchez y Agustina Cabral de Sánchez, que se cita por treinta días llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dicho término bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 31 de 1947.

Carlos Enrique Figueroa - Esc. Sec.

Importe: \$ 20.—  
e|21/6 al 27/7/48

**Nº 3831 — EDICTO SUCESORIO.** Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia y 1a. Nominación Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIAN LAS HERAS y se cita a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión por edictos que se publicarán por 30 días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 15 de 1948  
Carlos E. Figueroa — Secretario

e|18/6 al 24/7/48

**No. 3929 — SUCESORIO:** El Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil cita y emplaza por el término de treinta días a los que se consideren con derechos, en la Sucesión de SOFIA ROBLES DE PRIETO.  
SALTA, 10

Salta, 10 de Junio de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

Importe \$ 20.— e/ 16/6 al 22/7/48.

**No. 3828 — SUCESORIO:** Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don TOMAS ZAPATA, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derechos en esta sucesión. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, mayo 13 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA - Escribano Secretario.

Importe: \$ 20.— e/16/6 al 22/7/48.

**No. 3804 — SUCESORIO** — El Sr. Juez de Paz Letrado No. 1, doctor Rodolfo Tobías, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña Lía Carlota Torres o Lía Torres Agüero. — Salta, mayo 28 de 1948. — JUAN SOLER, Secretario.

Importe: \$ 20.— e/8/6 al 14/7/948.

### POSESION TREINTAÑAL

**No. 3918 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el Dr. Miguel Angel Arias Figueroa como representante del señor Crespin o Crispin Hernández solicitando la posesión treintañal de una propiedad denominada "Los Noques" ubicada en el partido de Río Seco, del Departamento de Anta Primera Sección y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, Río de los Salteños; Sud, Sanja Seca; Este, La Pelada de propiedad de don Crespin o Crispin Hernández y por el Oeste, con Palos Blancos de propiedad de don Crespin o Crispin Hernández y otros. Catastrada la propiedad bajo el No. 259. El señor Juez en lo Civil de Primera Instancia, Primera Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 24 de 1948. — Por presentado por parte, y constituido domicilio, devuélvase el poder dejándose certificado en autos. Téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presentación que antecede. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y recíbase en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas; librese como se pide. Lunes y jueves o subsiguientemente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Oportunamente devuélvase el testimonio a que se hace referencia. — C. R. Aranda". Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 14 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA - Escribano Secretario.

e) 16/7 al 21/8/48.



**Nº 3913 — INFORME POSESORIO:**

Habiéndose presentado don Felipe H. Plaza, promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta, en la calle Entre Ríos formando esquinas con las de Ibazeta y Martín Cornejo; el cual se encuentra dentro de los siguientes límites generales: Por el Norte, con la calle Martín Cornejo y Oeste, con la calle Ibazeta, consisten en un lote de terreno, cuya extensión es de 120 m. 50 cet. de frente sobre la calle Entre Ríos; por 87 mt. sobre la calle Ibazeta y por el costado de la calle Martín Cornejo 98 mt. o sea de fondo; el señor Juez de Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría señálanse Lunes y Jueves o días subsiguientes hábiles en caso de feriado. Salta. Julio 1º de 1948.

Carlos Enrique Figueroa - Esc. Sec.

e|14|7 al 19|8|48

**Nº 3910 — POSESION TREINTAÑAL.**

Habiéndose presentado doña Ignacia Ramírez de Muthuan Leytes, invocando posesión treintañal de un solar en Orán, Dpto. del mismo nombre, con una extensión de 43 mts. con 3 centímetros de frente por 64 mts. 9 centímetros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con calle Alvarado; Este, calle 25 de Mayo; Oeste, con propiedad de don Pedro Moreno; y al Sud, con terreno de don Francisco Zamora; a lo que el Sr. Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, ha dictado la siguiente providencia.

Salta, Julio 5 de 1948. — Por presentado por parte en mérito del poder acompañado el que se devolviera dejando constancias en autos y constituido el domicilio legal indicado. — Por deducida acción de posesión treintañal sobre un solar en la ciudad de Orán, Capital del Dpto. del mismo nombre de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho al inmueble citado. — Oficiése a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no intereses Fiscales o municipales. — Oficiése así mismo al señor Juez de Paz P. o S. de la nombrada ciudad a fin de que reciba las testimoniales ofrecidas. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal de Gobierno, (Art. 169 de la Constitución de la Provincia). Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Roque López Echenique. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

ROBERTO LERIDA - Escribano Sec.

e|13|7 al 18|8|48

No. 3909 — POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose presentado el Dr. Merardo Cuéllar, en representación de Rodolfo Muthuan Leyte, de duciendo posesión treintañal de un lote de terreno en Orán, Capital del Dpto. del mismo nombre de esta Provincia. Con la extensión y límites siguientes: Cincuenta varas de frente, rumbo Sud a Norte por setenta y cinco varas de fondo de Este a Oeste. Al Sud, calle España; Norte, con propiedad de la sucesión de don Miguel Colque; Oeste, con terreno de don Eugenio Vaca y al Oeste con calle Meyer Pellegrini. A lo que el Sr. Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación Dr. Roque López Echenique ha resuelto se publiquen edictos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a este bien para que se presenten a hacerlo valer. Lunes y jueves para notificaciones en Secretaría o subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta 3 de julio de 1948. — ALBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 13/7 al 18/8/48.

**No. 3903 — POSESION TREINTAÑAL.**

Habiéndose presentado don Diógenes R. Torres en representación de doña Teodolinda Urburu de Pérez, solicitando posesión treintañal de un inmueble con casa ubicado en esta ciudad con los siguientes límites: Norte, con propiedad de Felipe Molina Hnos.; Sud, con Nicolás Mamani y Marta Raquel López de Collo; Este, con la calle Santa Fe y al Oeste, con Felipe Molina y Hermanos con una extensión de diez metros de frente por setenta metros de fondo, lo que hace una superficie de 600 mts<sup>2</sup>. Lo que el señor Juez de 1ra. Instancia 2a. Nominación doctor Roque López Echenique ha ordenado la publicación de edictos en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derechos a este bien. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, julio 8 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 12/7 al 16/8/48

**No. 3890 — INFORME POSESORIO —**

Habiéndose presentado doña Francisca Cornelio Cuevas de Vera, promoviendo juicio por posesión treintañal del inmueble denominado Morillos, ubicado en el departamento de la Capital, con superficie aproximada de 2.500 hs. más o menos, limitando: Norte, finca Agua Casilla de Zenón Vilte; Sud, propiedad de Florentín Lincres; Este, finca El Naranjo de la sucesión de Mamerto Ruiz y Oeste, finca La Quisera de la Comunidad de Carmelitas Descalzas; el señor Juez de la Instancia y 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austero, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, a todos los que se consideren con derechos, y sea bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en ca-

so de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, 5 de julio de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ. Escribano Secretario.

e/7 al 13/8/948

**No. 3877 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.**

Habiéndose presentado el Dr. Darío F. Arias, como apoderado de Doña Celina López de Durán, solicitando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la Villa de SAN LORENZO, departamento de la Capital, con cincuenta y dos metros de Sud a Norte por doscientos veinte metros de Este a Oeste, más o menos y dentro de los siguientes límites: al Norte propiedad de Ricardo Fleming; al Sud calle pública que conduce al río San Lorenzo; al Este Río San Lorenzo y al Oeste camino Provincial pavimentado de Salta a San Lorenzo, el Sr. Juez a cargo de este Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Alberto Aranda, ha proveído lo siguiente: "Salta, junio 18 de 1948. — Por presentado, por parte y constituido domicilio legal; téngase promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presentación que antecede; hágase conocer por ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Désele intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal, recíbase en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas, a en las disposiciones del art. 36 d la LEY TOS PESOS (\$ 300. —)  $\frac{1}{4}$  al CENTRO, cuyo efecto librese el correspondiente oficio comisorio. — Lunes y jueves o siguientes hábiles en caso de feriado para notificaciones en secretaria. — Carlos Roberto Aranda. — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 24 de 1948 CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e/3/7 a: 7/8/48.

**Nº 3872 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL:**

Habiéndose presentado el Doctor Juan A. Urrestarazu, como representante del Señor Luis Esteban Langoú, solicitando la posesión treintañal de la finca denominada La Florida ubicada en el partido de San Antonio, Departamento de Orán de esta Provincia, sobre la margen izquierda del río Bermejo, con una extensión según mensura practicada por el Agrimensor Don/ Skiol Símesen, de nueve mil trescientas veinte hectáreas con dos mil quinientos noventa y un metros cuadrados, pero con una extensión mayor de acuerdo a sus títulos de propiedad, dentro de los siguientes límites: — Norte, con Banda de San Antonio, de los señores Manero y Quirós; Sud, con Isla de Carrasco del Señor Luis Esteban Langoú; Este, con el filo de las Lomas del Manso que la separan de la finca Miraflores, hoy de propiedad de los Señores Calonge y Vuistaz, y por el Oeste, con el río Bermejo, el señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, ha proveído lo siguiente:

Salta, Junio 25 de 1948. — Por presentado por parte y constituido domicilio devuélvase el poder dejándose certificado en autos. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presentación que antecede. — Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Recíbese en cualquier audiencia las informaciones ofrecidas. — Líbrense los oficios solicitados y dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Lunes y Jueves ó subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Aranda. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 30 de 1948.

Carlos E. Figueroa - Escribano Sec.  
e|2|7 al 6|8|48.

**Nº 3838. — POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado el señor Juan G. Martearena con poder de Don Manuel Aniceto Ruiz, deduciendo acción de posesión treintañal del inmueble denominado lote Y, y I., o El Oro o La Laguna, que forma un solo cuerpo, ubicado en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia de Salta, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con la denuncia Balque Fiscal; Sud, lote O.; Este, con los lotes Z. y U., y al Oeste, con los lotes X y S. El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Doctor Carlos Roberto Aranda, ha dispuesto lo siguiente: Salta, Junio 15 de 1948. — Por presentado por parte y constituido domicilio; téngase por iniciadas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado en la presentación de fs. 3|4; hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. Líbrense los oficios solicitados. Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida. Lunes y Jueves ó siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Repóngase. — Aranda. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 21 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. Importe \$ 40.— e)22|6 al 28|48

**No. 3806 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado el doctor Juan A. Urrestarazú Pizarro en representación de don José Zenón Fernández, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en la ciudad de Orán, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia compuesto por un lote de terreno con todo lo cercado y plantado y demás pertenencias por accesión

física y legal, sin expresión de extensión perito con la que resulte tener dentro de los siguientes límites: Sud y Este, con propiedad de la Sucesión de doña Lucinda Quiróz; Norte, calle Carlos Pellegrini y Oeste calle Dorrego, el señor juez de la Causa, de Primera Instancia en lo Civil de tercera Nominación doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, mayo 26 de 1948. Y Vistos: Téngase por pagado el impuesto respectivo y agréguese la boleta acompañada. Cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "Noticias" a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente sin su intervención. — Recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. — Oficiase para la remisión del expediente indicado en el escrito de presentación de fs. 5/6. — Requiráse los informes pertinentes de Dirección Gral. de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble referido. — Paro notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente en caso de feriado. —" Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos — Salta, mayo 29 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe: \$ 40.— e/9|6 al 15|7|48.

### DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

**Nº 3830 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** Habiéndose presentado ante el Juzgado de 1a. Instancia y 1a. Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, don Martín Saravia (hijo), solicitando deslinde, mensura, y amojonamiento de la finca de su propiedad denominada "JUNCAL" ubicada en el departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, con inmuebles pertenecientes a los señores Ricardo Durand Guasch y Bernardo Gallo; al sud, con el camino de los Vallistos que la separa de propiedades de los señores Ricardo y Carlos Durand Guasch y Martín Saravia (hijo); este, con el arroyo de Gallo que la separa de la finca del señor Justo R. Diez y al oeste, el camino a Rosario que la divide de inmuebles del señor Casto Aramayo. La finca "JUNCAL" se halla compuesta de dos fracciones a saber: **Primera fracción: "Pozo Verde"** con linderos particulares según título: al norte, con el arroyo denominado de Chocobar; sud, el arroyo llamado de los Sosa; este, camino de los Vallistos y oeste, propiedad de la testamentaría de don Victorino Mollinedo y propiedad de Waldo Guaymás. **Segunda fracción: La Paloma**, la cual está limitada: al norte, con el arroyo de los Sosa; sud, arroyo del Matadero; este, camino carril de los Vallistos y oeste, propiedad de la testamentaría de don Victorino Mollinedo. El señor Juez de la causa ha designado para practicar las operaciones al perito propuesto, agrimensor don José F. Campilongo y ordenado la

publicación de edictos por el término de treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" haciéndose saber a los linderos de los inmuebles descritos y demás circunstancias previstas por el art. 574 y 575 del C. de Proc. a los fines de ley. Salta, Junio 15 de 1948  
Carlos Enrique Figueroa — Secretario  
Importe: \$ 40.— e|17|6 al 23|7|48

**Nº 3812 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.** Habiéndose presentado don Roberto Luis Patrón Costas Aráoz, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada "Las Lajas", ubicada en el departamento de Chicoana de esta provincia de Salta, comprendida dentro de los siguientes límites: al norte, río Escoipe o "Chicoana"; al este, el arroyo "Los-Los" que la separa de propiedades de Carlos Elios Gure, Josue Visich y Manuel Mena; al oeste, río Escoipe y al sudoeste, con la estancia "Las Animas" de la sucesión de Fermín Zúñiga y de Emilio Lamata y al sud, también con inmuebles de propiedad de la sucesión Zúñiga y de Emilio Lamata. El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil y 1a. Nominación, Dr. Carlos Roberto Aranda, ha dictado la siguiente resolución: "Salta, junio 2 de 1948.

Por presentado, por parte y constituido domicilio; habiéndose llenado los requisitos del art. 570 del C. de Proc. C. practíquense por el perito propuesto Ing. Adolfo Aráoz las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el propuesto, quien se posesionará del mismo en cualquier audiencia, y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber la operación que se va a realizar a los linderos del inmueble y demás circunstancias del art. 574 y 575 del C. de Proc. Hágase saber al señor Fiscal y al Sr. Intendente Municipal de Chicoana la iniciación de este juicio. Para notificaciones en Secretaría, fíjense los días lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado. E/1: al señor Fiscal y Vale ARANDA. "Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos Salta, junio 4 de 1948. Carlos Enrique Figueroa — Escribano Secretario. Importe: \$ 40.—

e|11|6 al 17|7|48

### REMATES JUDICIALES

**Nº 3881 — POR ANTONIO FORCADA REMATE JUDICIAL DE UN LOTE DE GANADO SIN BASE.**

Por orden del señor Juez de Comercio Dr. César Alderete, venderé el día 20 de Julio a horas 17, en mi escritorio Zuviría 453, dinero de contado el siguiente ganado embargado en el juicio Embargo preventivo y Ejecutivo Antonio



Aranda vs. Carmen A. Blanco de Cuéllar.

4 vacas	2 yeguas
3 torunos	3 potrancas
1 toro	1 potro
1 ternera	4 padrones
1 ternero	3 caballos

El derecho de marca de la demandada.

### SIN BASE AL CONTADO

Los bienes se encuentran en poder del depositario judicial Don Bonifacio Visgarra, domiciliado en Campo Alegre, cuarta sección del departamento de Mé-tán.

En el acto del remate se exigirá el 30% de seña y como a cuenta del precio de compra. — ANTONIO FORCADA, Martillero

e/6 al 15/7/48

No. 3863

### Por ANTONIO FORCADA REMATE JUDICIAL

De la mitad indivisa de un lote de terreno en Campo Quijano — BASE \$ 1.375 AL CONTADO

Por orden del señor Juez de la Instancia en lo Civil, 3a. Nominación doctor Alberto E. Austerlitz, venderé, dinero de contado, el DIA 26 de JULIO a horas 17 en mi escritorio Zuviria 453, la mitad indivisa del lote de terreno, y lo en él edificado, ubicado en Campo Quijano, designado el lote con el No. 156, Manzana J. del plano de dicho pueblo, con una dimensión de 20 metros de frente por 50 metros de fondo, limitando: Norte, lote 164, Sud, calle 9 de Julio; Este, lote 157 y Oeste, lote 201.

BASE \$ 1.375 AL CONTADO

Ejecución doctores Apolo A. Prémoli y otros vs. Clara Aizísson.

ANTONIO FORCADA  
Martillero

e/1 al 19/7/48.

No. 3847:

### POR MIGUEL C. TARTALOS JUDICIAL

REMATE de un lote de terreno de campo denominado: "San José", con todo lo edificado, cercado y plantado, situado en el Partido de Olmos, del Departamento de Cerrillos.

BASE de venta \$ 5.200 m/n.

Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil, 3ra. Nominación, y como correspondiente al juicio "TEJERINA JUAN — EJECUCION DE SENTENCIA", piezas pertinentes del juicio No. 7076 - Ordinario por incumplimiento de escrituración y devolución de la parte de precio que ha recibido, seguido por Tejerina Juan contra COZZI, NESTOR AMBROSIO. El 31 de Julio del corriente año, a horas 17, en mi Escritorio calle Santiago del Estero número 418, remataré con la base de \$ 5.200, equivalente a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, el lote de terreno de campo denominado "San José", con EXTENSION de 15 hectáreas, 89 áreas, 52 centiáreas, más o menos. LIMITA: al Norte con finca de Don JOSE VAZQUEZ FREIRES; al Sud, con don PEDRO LEMOS; al Este, con el camino Público que va a Sumalao, y al Oeste con la propiedad de la Sucesión Arroyo, según títulos registrados al fo-

lio 49, asiento 1, del libro 3 del Registro de Inmuebles de Cerrillos. CATASTRO No. 97. En el acto del remate se abonará el 20% (Veinte por ciento) como seña y a cuenta del precio, comisión de arancel a cargo del comprador. Venta "Ad - Corpus". — PUBLICA: "Noticias" y BOLETIN OFICIAL. — MIGUEL C. TARTALOS, Martillero Público.

Importe \$ 40.—

e/25/6 al 31/7/48

No. 3803 — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES FINCA "LAPACHOS" EN ANTA — El 16 de Julio de 1948, a las 11 horas, en Urquiza 325, por orden del Sr. Juez de Paz Letrado No. 1, juicio "Embargo Preventivo hoy Ejecutivo — José Marinero vs. Héctor V. Chiostrri, remataré con base de \$ 6.666.66 m/n. equivalentes a 2/3 de tasación fiscal, los derechos y acciones equivalentes a cuatro octavas partes indivisas de la finca denominada "LAPACHOS" ubicada en el Departamento de Anta Partido Río Seco, con límites: Norte, Río Dorado; Este, finca Río del Dorado; Sud, tierras del Sr. Héctor V. Chiostrri, y Oeste, finca La Concepción.

### Venta ad-corpus

Publica "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Crédito quirográfico.

Importe: \$ 40.—

e/8/6 al 14/7/48

No. 3768 — 3851 — Por JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — El 28 julio de 1948, a las 11 horas, en Urquiza No. 325, por orden del señor Juez de Paz Letrado No. 2, Dr. Bonari, Secretario Arias Alemán, en juicio Ejecutivo — Minwa Higa vs. Carmen A. Blanco de Cuellar, remataré con BASE de \$ 9.221.40 m/n. equivalentes a 2/3 de la valuación pericial de autos, la finca denominada "GAVILAN POZO", ubicada en el Departamento de Anta 3ra. Sec., a 27 kilómetros M. ó m. de la Estación J. V. González, con superficie de 1.976 hs. 1 área, 31 centiáreas y 78 decímetros cuadrados, según mensura aprobada. Limita: Sud y Oeste, terrenos de Bernardino S. Cuellar; Este, terrenos de la Suc. de Andrés Cuellar, y Norte, "Monte Grande" fiscal o de dueños desconocidos. — Publica "Norte" y BOLETIN OFICIAL.

Importe \$ 40.—

e/26/6 al 28/7/48.

### CITACION A JUICIO

No. 3869 — CITACION. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo civil de la Provincia, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza a don Juan Manuel Perdiguera, o Juan Perdiguera, por medio de edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a estar a derecho en los autos sobre resolución de contrato y cobro de pesos, que le ha promovido don Pedro Soler Núñez; bajo apercibimiento de nombrarse defensor que lo represente, si no compareciere dentro del término de esta citación. — (Art. 90 del Cód. de Proc.). — Lo que el suscritor Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, junio 28 de 1948. — Carlos Enrique Figueroa, Escribano - Secretario.

e/10. al 24/7/48.

### RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 3919 — EDICTO: El Sr. Juez de 2a. Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique, en los autos rectificación de partidas Domingo Roy y esposa, se ha dispuesto rectificar las partidas siguientes: de Matrimonio de Domingo Roy Morales con Fanny Elina Rodríguez, acta 206; nacimiento de Fanny Rosa Roy acta 6313; nacimiento de Blanca Azucena Roy, acta 3.464; nacimiento de Saturnino Roy, acta 1.599; nacimiento de Francisco Miguel, acta 3.281; todos nacidos en esta Capital; en el sentido de que el verdadero nombre de la madre es Elina Rodríguez y no Fanny Elina Rodríguez como figuran en dichas partidas. — Salta, Julio 15 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e) 16/7 al 24/7/48.

No. 3905 — EDICTO: Rectificación de Partidas de Matrimonio y Defunción. Inés Espelta de Moreno. — En el juicio "Ordinario - Rectificación de Partidas s/por doña Inés Espelta de Moreno", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Carlos Roberto Aranda, el Sr. Juez de la causa ha dictado la siguiente sentencia: "Y Vistos... Resulta... Considerando... FALLO: "Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de matrimonio, acta celebrada el día 22 de Noviembre de 1919, No. 145, corriente al Fo. 291/292 del Tomo 31 de Salta; y la partida de defunción celebrada el día 10 de Febrero de 1948, No. de acta 120, corriente al Fo. 171, Tomo 148, en el sentido de que el verdadero nombre del conyugado y del extinto es "Esteban Diógenes Moreno" y no como en la misma figura. Cópiese, notifíquese y publíquese por 8 días a los efectos dispuestos por el art. 28 de la Ley 251. Fecho, ofíciase al Registro Civil para su toma de razón. Cumplido, archívese. Repóngase. — CARLOS ROBERTO ARANDA". CARLOS ENRIQUE FIGUEROA - Escribano Secretario. — Salta, Julio 12 de 1948.

e) 13 al 21/7/48.

Nº 3888 — EDICTO RECTIFICACION DE PARTIDA. — En el expediente Nº 9962, caratulado "Shon, Tseng vs. Fiscal Judicial, — Rectificación de partida de su hijo Victoriano José", que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Alberto E. Austerlitz, a recaído la siguiente resolución: "Salta, Julio 5 de 1948... FALLO; Haciendo lugar a la demanda en todas sus partes. Ordenando en consecuencia la rectificación de la partida de nacimiento del menor Victoriano José, acta Nº 5,140, de fecha 22 de Abril de 1929, registrada al folio 9 del tomo 15 de Orán, en el sentido de dejar establecido que el apellidado del mismo es "Shon" y que el verdadero nombre de su padre es "Tsheng Shon" y nó Teng Yhon Lupen Lee".

Consentida que sea, dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 28 de la Ley 251.

Oportunamente, dése testimonio de la presente a los efectos de su toma de razón en el Registro Civil.

Cópiese, notifíquese, repóngase.

ALBERTO E. AUSTERLITZ.

Salta, Julio 6 de 1948.

Tristán C. Martínez - Escribano Secretario  
e/7 al 16/7/48

## CONTRATOS SOCIALES

No. 3917.

**TESTIMONIO.** — Escritura número ciento once. — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los trece días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores **MARTÍN TERUEL**, casado en primeras nupcias, español; **JUAN TERUEL**, soltero, argentino y **HUMBERTO PEDRO TERUEL**, igualmente soltero y argentino; los tres nombrados comerciantes, domiciliados en Animaná Departamento de San Carlos de esta Provincia y accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, como también la doy de que formalizan por este acto el siguiente contrato de Sociedad. — I. — Don Martín Teruel, don Juan Teruel y don Humberto Pedro Teruel, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la industrialización y el comercio del frutos del país, así como el comercio de ramos generales y cualquier otra actividad comercial lícita que los socios quisieran desarrollar de común acuerdo; retrotrayéndose los efectos de esta sociedad al día primero del corriente mes de Julio en cuya fecha inició de hecho su existencia. — II. — La Sociedad girará bajo la razón social de "Martín Teruel é hijos — Sociedad de Responsabilidad Limitada—"; tendrá una existencia de diez años a contar desde el día primero de Julio de! año en curso; siendo su domicilio el de los otorgantes de este contrato o sea la localidad denominada "Animaná", departamento de San Carlos de esta Provincia. — No obstante lo expresado en cuanto al término de duración de la sociedad, ésta podrá disolverse en cualquier tiempo por la voluntad concordante de los tres socios; por la sola voluntad del señor Martín Teruel o por la voluntad coincidente de los socios Juan Teruel y Humberto Pedro Teruel, después de tres años de existencia en estos últimos dos casos, mediante un aviso previo al respecto entre los socios, con cuatro meses de anticipación por lo menos a la fecha de la disolución. Con respecto al domicilio constituido, los socios podrán cambiarlo en cualquier momento, como podrán también establecer sucursales o escritorios, en otros lugares. — III. — El capital social se fija en la suma de OCHENTA MIL PESOS moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas o fracciones de cien pesos cada una que han suscrito íntegramente los socios en la proporción de setecientos noventa cuotas o fracciones don Martín Teruel y cinco cuotas o fracciones, cada uno de los otros dos socios restantes don Juan y don Humberto Pedro Teruel, e integrado totalmente, como resulta de las constancias del inventario y valuación practicados por los socios, en tres ejemplares firmados por los mismos y que éstos se reservan; y de la boleta de depósito

del Banco Provincial de Salta, que tengo a la vista y que ha de presentarse al Registro Público de Comercio a los efectos de la inscripción de este contrato. — Dejándose constancia de que el aporte social de los tres socios, a excepción del efectuado en dinero efectivo y que consta en el depósito Bancario referido por la suma de Cinco mil quinientos pesos nacionales, se ha efectuado en mequinarias, vehículos, ganados mayor y menor, muebles, útiles, instalaciones, frutos ya industrializados, conforme a las constancias del inventario referido; y de que la valuación de los mismos se ha efectuado de común acuerdo entre los socios y por justiprecio de los mismos. — Capital así constituido que los socios lo declaran transferido a la sociedad y del cual esta se dá por recibida. — Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivos aportes o en mayor proporción, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios, de común acuerdo, resolvieran su integración. — IV. — La sociedad será administrada, indistintamente, por cualquiera de los tres socios quienes tendrán, en igual forma, el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio y/o industria ni en prestaciones gratuitas; comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles y enajenarlos con derechos reales de hipoteca o prendas comercial, industrial, civil o agraria, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia de! acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos o con particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Provincial de Salta y de Crédito Industrial Argentino, o de sus sucursales, con sujeción a sus leyes y reglamentos, percibiendo sus importes en oro o papel moneda de curso legal y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés y firmando y otorgando los recaudos y documentos o papeles que se les exigiere. — d) Librar, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal. — Otorgar y firmar solicitudes, renovaciones, amortizaciones y cancelaciones; suscribir notificaciones y realizar y firmar declaraciones de bienes. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas. — f) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas y otorgar y firmar poderes generales o especiales a tales fines y revocarlos. — g) Formular protestos. — h) Cobrar y

percibir cualquier suma de dinero o valores que le correspondiera a la sociedad y otorgar recibos y cartas de pago. — i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados emergentes de este contrato y mandato y necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Sin perjuicio de que cada uno de los socios tiene facultades para obligar a la Sociedad en sus relaciones con terceros, dentro de los términos de este contrato, para reglar las relaciones entre los socios, se establece que en los casos en que la Sociedad emprendiera negocios de un importe mayor a la suma de cinco mil pesos moneda nacional con la sola intervención de los socios Juan o Humberto Pedro Teruel, previamente éstos deberán consultarse entre sí o consultar al socio don Martín Teruel, recabando la correspondiente aprobación o asentimiento epistolar o telegráfico con dicho negocio. — Se sobre entiende que el socio señor Martín Teruel, no necesita realizar tales consultas, pudiendo obrar en todos los casos con entera libertad. — V. — Anualmente, dentro de la segunda quincena de junio, los socios practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que cualquiera de los socios podrá efectuar por sí mismo o por tercera persona, en cualquier momento. — VI. — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital. — VII. — Mensualmente, para sus gastos personales, los socios podrán disponer de las siguientes sumas: Don Martín Teruel, quinientos pesos; y cada uno de los otros socios o sean don Juan y don Humberto Pedro Teruel, doscientos cincuenta pesos moneda nacional; debiéndose imputar las mismas sumas a la cuenta de gastos generales. — Pero si cualquiera de los socios separase mayor cantidad que la establecida para dichos gastos, pagará a la sociedad, por el exceso, un interés del seis por ciento anual que se imputará a la respectiva cuenta particular. — VIII. — Los socios Juan y Humberto Pedro Teruel, deberán consagrar todo su tiempo a la atención de los negocios de la sociedad, prestandose recíproca cooperación en sus tareas y funciones. — IX. — De las utilidades líquidas que hubiera se harán las siguientes distribuciones: un cincuenta por ciento de las mismas, para el socio señor Martín Teruel y un veinticinco por ciento para cada uno de los otros socios señores Juan y Humberto Pedro Teruel. — Dichas utilidades podrán ser dejadas o nó por los socios para aumentar el capital social en la proporción o nó de sus respectivos aportes, conforme lo resolvieran de común acuerdo los mismos al final de cada ejercicio. — X. — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al balance que los socios resolvieran practicar de inmediato, estableciéndose en esa oportunidad los plazos y demás condiciones para el referido reembolso. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder su cuota a alguno

de los socios o a terceros extraños, con la ad-  
 quiescencia de los demás socios.— XI— Cual-  
 quier cuestión que se suscitare entre los so-  
 cios durante la existencia de la Sociedad o al  
 tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el  
 caudal común, será dirimida sin forma de ju-  
 ricio por un tribunal arbitrador compuesto de  
 tres personas nombradas una por cada parte  
 divergente dentro del término de ocho días de  
 producido el conflicto y la tercera por los dos  
 arbitradores primeramente nombrados, cuyo  
 fallo será inapelable, incurriendo en una multa  
 de quinientos pesos moneda nacional en  
 favor de los otros socios y en el pago de todos  
 los gastos y costas que originare con motivo  
 de los juicios que se promovieren, el consocio  
 que dejare de cumplir los actos indispen-  
 sables para la realización del compromiso ar-  
 bitral.— Leída y ratificada, firman los otorgantes  
 de conformidad por ante mí y los testigos  
 Alfredo Montellanos y Ernesto Calderón, veci-  
 nos, mayores de edad, hábiles y de mi concu-  
 rrimiento.— Redactada en cinco sellados nume-  
 rados ciento ochenta y cuatro mil doscientos  
 treinta y dos, ciento ochenta y cuatro mil dos-  
 cientos treinta y tres, ciento ochenta y cuatro  
 mil doscientos treinta y cuatro, ciento ochenta  
 y cuatro mil doscientos treinta y seis y ciento  
 ochenta y cuatro mil doscientos treinta y siete,  
 sigue a la número anterior que termina  
 al folio cuatrocientos trece vuelta de mi pro-  
 tocolo del año en curso.— Enmendado: a.o.e.p:  
 Valen.— MARTIN TERUEL. — JUAN TERUEL.  
 — HUMBERTO P. TERUEL. — A. Montellanos.  
 — E. Calderón. — A. SARAVIA VALDEZ. —  
 Hay una estampilla y un sello. — CONCUER-  
 DA con la matriz de su referencia corriente el  
 folio cuatrocientos catorce. — Para los intere-  
 sados expido el presente testimonio, en cinco  
 sellados de un peso cada uno numerados:  
 ciento ochenta y cuatro mil doscientos cuaren-  
 ta, ciento ochenta y cuatro mil doscientos cua-  
 renta y uno, ciento ochenta y cuatro mil quin-  
 cientos uno, ciento ochenta y cuatro mil quin-  
 cientos dos y el presente ciento ochenta y  
 cuatro mil quinientos tres, que firmo y sello  
 en Salta, fecha ut-supra. — A. SARAVIA VAL-  
 DEZ, Escribano Público — Salta.  
 e/15 al 20/7/48.

No. 3905 — ESCRITURA NUMERO NOVENTA  
 Y OCHO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
 LIMITADA "ESTABLECIMIENTOS OMA". En la  
 ciudad de Salta, República Argentina, a ocho  
 de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho,  
 ante mí, Raúl H. Puló, Escribano Público y tes-  
 tigos que al final se expresarán, comparecen  
 los señores don JOSE MONTERO y don JOSE  
 RAMON OTERO: ambos argentinos, casados en  
 primeras nupcias, mayores de edad, comer-  
 ciantes domiciliados en la Avenida Sarmiento  
 número setecientos noventa y uno de esta  
 Ciudad, hábiles, a quienes de conocer doy  
 fé; y exponen: Que han convenido en consti-  
 tuir una sociedad comercial e industrial limi-  
 tada con sujeción a la ley nacional número  
 once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que  
 se registrará por las siguientes cláusulas y condi-  
 ciones: PRIMERA: Queda constituida desde  
 ahora entre los otorgantes una sociedad com-  
 ercial de responsabilidad limitada, la que gi-  
 rará bajo el rubro de "ESTABLECIMIENTOS  
 OMA" — Sociedad de Responsabilidad Limi-  
 tada. SEGUNDA: El objeto de la sociedad es  
 la fabricación y venta de muebles y afines, pu-

diendo además realizar cualquier otra activi-  
 dad industrial o comercial lícita, con excep-  
 ción de las prohibidas por la ley citada. TER-  
 CERA: La sociedad tendrá su domicilio legal  
 y el asiento principal de sus negocios en esta  
 ciudad de Salta sin perjuicio de poder estable-  
 cer fábricas, sucursales o agencias y de exten-  
 der el radio de sus operaciones y negocios en  
 cualquier otro punto de la Provincia o de la  
 República. CUARTA: La duración de la socie-  
 dad será de quince años contados desde el día  
 primero del corriente mes de Julio, fecha en la  
 que empezó su existencia y a la que se retro-  
 taen dándose por válidas, todas las operacio-  
 nes y negocios realizados desde entonces.  
 QUINTA: El capital social lo constituye la can-  
 tidad de SESENTA MIL PESOS MONEDA NA-  
 CIONAL dividido, en sesenta acciones de un  
 mil pesos cada una, que los socios han suscri-  
 pto e integrado totalmente en la proporción de  
 cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos pa-  
 ra el señor Montero y veinte cuotas o sean  
 veinte mil pesos para el señor Otero. El ca-  
 pital es aportado por los socios en la sigui-  
 ente forma: el señor Montero aporta: un camión  
 nuevo marca De Soto, modelo mil novecientos  
 cuarenta y seis, motor T. ciento dieciocho  
 años catorce mil setecientos cuatro, con  
 cabina, caja, herramientas y rueda de auxi-  
 lio, justipreciado en veinte mil pesos; una sie-  
 rra con motor de cinco H.P. justipreciada en  
 siete mil quinientos pesos; una garlopa con  
 motor de tres H.P. justipreciada en seis mil  
 pesos; un tupí con motor de tres H.P. justipre-  
 ciado en cinco mil quinientos pesos y un mil  
 pesos en dinero efectivo. El señor Otero aporta:  
 una cepilladora con motor de cuatro y medio  
 H.P. justipreciada en nueve mil pesos; un mil  
 pesos en dinero efectivo y dos lotes de ter-  
 rano justipreciados en diez mil pesos, estando  
 ubicados dichos lotes en esta ciudad de Salta,  
 en la calle Tucumán entre las de Alberdi y  
 Buenos Aires, señalados con los números Uno  
 y Dos en el plano archivado en el Registro Im-  
 mobiliario bajo número ochocientos ochenta,  
 con la siguiente extensión y límites: Lote nú-  
 mero uno, con extensión de nueve metros de  
 frente; ocho metros ochenta y tres centímetros  
 en el contrafrente o lado sud; treinta y dos  
 metros cuarenta centímetros en el lado Oeste  
 o sea una superficie de ochenta y nueve me-  
 tros con ochenta y nueve decímetros cuadra-  
 dos, limitando: al Norte, con la calle Tucumán;  
 al Sud, con el lote siete; al Este, con terreno  
 del Estado Nacional Argentino y al Oeste, con  
 el lote número dos que en seguida se descri-  
 birá. Lote número dos, con extensión de nueve  
 metros de frente por igual contrafrente; treinta  
 y dos metros cuarenta centímetros en su lado  
 Este y treinta y dos metros setenta y ocho cen-  
 tímetros en el lado Oeste o sea una superfi-  
 cie de doscientos noventa y tres metros con  
 treinta y un decimetro cuadrados, limitando:  
 al Norte, con la calle Tucumán; al Sud, con  
 lote siete; al Este, con lote uno antes descrip-  
 to y al Oeste, con el lote tres y los fondos del  
 lote seis. Ambos lotes se encuentran unidos y  
 contiguos formando actualmente un solo in-  
 mueble. TITULO: Le corresponden al señor  
 Otero los lotes descriptos por compra que hizo  
 a don José Neme Scheij, según escritura de  
 fecha nueve de junio del corriente año otor-  
 gada ante el suscrito escribano e inscripta a  
 folios ciento treinta y nueve y ciento cuaren-  
 ta y cinco, asientos uno y uno del libro ochenta  
 y cinco, de Registro de Inmuebles de la Ca-

pital. Por los certificados del Registro Inmo-  
 biliario número dos mil seiscientos cuarenta  
 de fecha seis del corriente y de la Dirección  
 General de Rentas que incorporo a la pre-  
 sente y por los de la Municipalidad de la  
 Capital, Obras Sanitarias de la Nación y Ofi-  
 cina de Pavimentación que corren agregados  
 del folio trescientos dieciocho al trescientos  
 veintiuno de mi protocolo de año en curso,  
 se acredita: Que el señor Otero no está in-  
 hibido para disponer de sus bienes; que los  
 lotes de terreno descriptos figuran registra-  
 dos a su nombre sin modificación ni gravá-  
 men; que la contribución territorial y los ser-  
 vicios municipales han sido pagados hasta el  
 corriente año inclusive bajo CATASTROS nú-  
 meros dieciseis mil doscientos noventa y seis  
 y dieciseis mil doscientos noventa y siete; que  
 no se adeudan servicios sanitarios y que no  
 existe deuda por pavimento. El aporte en di-  
 nero se hace mediante depósito en común a  
 la orden de la sociedad, efectuado en el Pan-  
 co de la Nación Argentina según boleta que  
 me exhiben, doy fé, y para el justiprecio de  
 los demás bienes aportados los socios decla-  
 ran haber tomado como base el precio de  
 adquisición de dichos bienes. En consecuen-  
 cia, quedan transferidos en pleno dominio a  
 la sociedad los bienes anteriormente relaciona-  
 dos, verificándose en esta misma fecha la tra-  
 dición real de los inmuebles. SEXTA: La direc-  
 ción y administración de la sociedad estará a  
 cargo de ambos socios, indistintamente, como  
 gerentes, quienes tendrán en forma indistinta  
 el uso de la firma social y la representación  
 en igual forma en sus relaciones externas e in-  
 ternas, con las siguientes facultades y atri-  
 buciones: conferir poderes generales o espe-  
 ciales y revocarlos; resolver, llevar a cabo y  
 autorizar todos los actos y contratos que cons-  
 tituyan los fines sociales; hacer los pagos ordi-  
 narios y extraordinarios de la administración;  
 cobrar o pagar créditos activos o pasivos; nom-  
 brar y despedir el personal, fijarles sueldos,  
 comisiones y gratificaciones; adquirir por cual-  
 quier título el dominio pleno o fiduciario de  
 bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones  
 y derechos, pudiendo venderlos, transferirlos,  
 permutarlos o gravarlos con prendas, hipote-  
 cas u otro derecho real; hacer novaciones, re-  
 misiones o quitas; aceptar daciones en pago;  
 transigir o rescindir transacciones; estar en ju-  
 cio en defensa de los intereses de la socie-  
 dad; comprometer en árbitros juris o arbitra-  
 dores; interponer o renunciar recursos legales;  
 exigir y otorgar fianzas u otras garantías; to-  
 mar dinero prestado de los Bancos oficiales o  
 particulares y en especial del Banco Industrial  
 Argentino, conviniendo plazos, condiciones e  
 intereses; firmar, girar, aceptar, endosar, des-  
 contar y avalar letras, pagarés, giros cheques,  
 vales y demás papeles de comercio; hacer uso  
 del crédito en cuenta corriente o en descubier-  
 to; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y  
 depósitos de efectos o de dinero; presentar de-  
 nuncias de bienes así como inventarios y es-  
 tados comerciales; aceptar hipotecas y cance-  
 larlas; dar o tomar en arrendamiento bienes in-  
 muebles; otorgar y firmar los instrumentos pú-  
 blicos o privados que sean necesarios y reali-  
 zar cuantos más actos, gestiones y diligencias  
 conduzcan al mejor desempeño del cargo, en-  
 tendiéndose que estas facultades son simple-  
 mente enunciativas y no limitativas, con la úni-  
 ca salvedad de que los contratos de compra-  
 venta de inmuebles y constitución de derechos

reales sobre los mismos, deberán ser firmados conjuntamente por ambos socios para obligar válidamente a la sociedad y de que los socios gerentes no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en fianzas a favor de terceros. SEPTIMA: Anualmente en el mes de Enero, se practicará un inventario y balance general con determinación de las ganancias y pérdidas. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal que prescribe la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cesando esta obligación cuando dicho fondo de reserva alcance al diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. OCTAVA: Después del treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo comunicar su resolución al otro socio por escrito, con seis meses de anticipación al próximo balance. El socio sobreviviente podrá optar: a) Por la disolución y liquidación de la sociedad; b) Por continuar los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando en tal caso, al socio saliente su capital social, cuyo importe será el que resulte del último balance practicado. El pago se hará abonando al socio saliente el cincuenta por ciento de su capital como mínimo, en el acto de firmarse la escritura respectiva y el saldo en tres cuotas anuales iguales con más el cinco por ciento de interés anual. NOVENA: El socio señor Otero tendrá a su cargo la atención permanente de los trabajos y negocios sociales no pudiendo dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, quedando exceptuado de esta prohibición el socio señor Montero. DECIMA: Para sus gastos personales los señores Montero y Otero porán retirar mensualmente hasta las sumas de un mil cincuenta pesos y setecientos pesos respectivamente, las que se imputarán a sus cuentas particulares. DECIMA PRIMERA: Para la aprobación de balances y toda otra resolución de la Junta de Socios se requerirá mayoría de votos que representen mayoría de capital. DECIMA SEGUNDA: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro con la intervención del socio fallecido, quienes deberán unificar representación sin intervenir en la administración de la sociedad y con la obligación de reconocer y aceptar como gerente único al socio sobreviviente. Si los herederos del socio fallecido renunciaran a ingresar a la sociedad, se procederá en la forma prevista en la cláusula octava para el caso de retiro de uno de los socios. DECIMA TERCERA: En cualquier caso en que se llegare a la disolución de la sociedad, los socios procederán a su liquidación y división en la forma y modo que ellos mismos determinen. DECIMA CUARTA: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, será dirimido sin forma alguna de juicio por árbitros arbitradores amigos componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de disparidad nombrarán un tercero, cuyos fallos serán inapelables. DECIMA QUINTA: En todo lo no previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y

las pertinentes del Código de Comercio. Bajo estas condiciones las partes dan por constituida la sociedad "Establecimientos Oma" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada firman los otorgantes con los testigos don Bernardino Canchi y don Juan Angel García, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fé. Redactada en siete sellos de un peso numerados correlativamente del ciento ochenta y un mil seiscientos noventa y tres al ciento ochenta y un mil seiscientos noventa y nueve. Sigue a la de número anterior que termina al folio cuatrocientos setenta. Entre líneas: día - Vale. J. R. OTERO — J. MONTERO. — Tgo: B. Canchi. Tgo: Juan A. García. — Ante mí: RAUL PULO, Escribano.

e) 13 al 17/7/48

**VENTA DE NEGOCIOS**

**Nº 3912 — TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 11.867, hago saber durante cinco días a todos los interesados que ante la ESCRIBANIA DE GOBIERNO a mi cargo, se tramita la venta que don ANICETO CUSILS domiciliado en Embarcación, departamento de Orán de esta Provincia, tramita, a favor de la ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA, del Establecimiento Comercial de su propiedad, instalado en dicha localidad, destinado a la explotación de la Usina Eléctrica, Fábrica de Hielo y Provisión de Agua Potable, todas cuyas maquinarias e instalaciones son motivo de dicha transferencia. — Para cualquier oposición, ocurrir a la ESCRIBANIA DE GOBIERNO sita en la calle Leguizamón Nº 529 de esta ciudad, donde las partes han constituido domicilio especial, dentro del término legal de diez días. — OSCAR M. ARAOZ ALEMAN. ESCRIBANO DE GOBIERNO. — Salta, Julio 12 de 1948

OSCAR M. ARAOZ ALEMAN  
Escribano de Gobierno

e) 14 al 19/7/48

**CESION DE DERECHOS SOCIALES**

No. 3901 — CESION DE DERECHOS SOCIALES. — Por escritura pública otorgada por ante la escribanía de don Adolfo Saravia Valdez, con domicilio en la calle Mitre 398 de esta ciudad, don Néstor Tuñón Merino ha transferido la plenitud de sus derechos y acciones en la sociedad "José B. Tuñón y Compañía", a favor del socio señor José B. Tuñón Merino, Salta, Julio 7 de 1948. — ADOLFO SARAVIA VALDEZ, Escribano Público.

e) 12 al 16 7/48

**CONCESION DE USO DEL AGUA PUBLICA:**

Nº 3915 — EDICTO — De conformidad, con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Madelmo Díaz, solicitando en expedientes Nº 6348/47 y Nº

4009/48, por sí y por su señora esposa doña Ester Maurin de Díaz, reconocimiento de concesión de uso del agua pública, para regar sus propiedades denominadas "Rancho" y "Candado", ubicadas en La Poma con una superficie total cultivada de 255 Ha., aproximadamente.

El reconocimiento de dicha concesión sería por una dotación de 39,7 litros por segundo sobre el Río Calchaquí y 19,7 litros por segundo sobre el Arroyo Candado, para la finca "Candado"; 73,73 litros por segundo sobre el Río Calchaquí y 1,05 litros por segundo sobre el Arroyo Pum-Pum, para la finca "Rancho" con carácter de temporal y eventual.

La presente publicación vence el día 30 de Julio, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 13 de Julio de 1948  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

e) 14 al 30/7/48

**EDICTO DE EXPROPIACION**

No. 3900 — EDICTO DE EXPROPIACION. — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y C. PUBLICAS — DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES. — De conformidad a la autorización conferida por los Decretos números 9701 y 10275 de fechas 19 de mayo y 28 de junio del corriente año, notifícase a todas las personas que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se expropián con destino a la construcción de un HOSPITAL REGIONAL en el pueblo de Cerrillos y que comprenden:

a) Fracción de terreno de propiedad del señor RADIAN MARTINEK, con una superficie de dos mil quinientos ochenta y un metros cuadrados con seis mil setecientos centímetros cuadrados (2581, 6700 mts2.) y encerrado en los siguientes límites: al SUD, con la calle 4 de Junio (proyectada), en una longitud de noventa y ocho metros con setenta y nueve centímetros (99,70 mts.) y azimut astronómico de setenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos (79° 44' 35"), al ESTE, con terrenos destinados a una calle pública proyectada de 10 metros de ancho, que corre paralela al canal de la Dirección General de Irrigación, en una longitud de veinte y seis metros con veinte y seis centímetros (26,26 mts.), y azimut astronómico de noventa y cinco grados, veinte minutos, treinta y tres segundos (95° 20' 33"); al OESTE, con la calle Mariano Moreno (proyectada) en una longitud de veinte y cinco metros con cuarenta centímetros (25,40 mts. y azimut astronómico de ciento sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos (169° 44' 35") y al NORTE, con propiedad de los señores Villa Hermanos, comprendida entre la calle Mariano Moreno (proyectada) y la calle paralela al canal de la Dirección General de Irrigación.

b) Fracción de terreno de los señores VILLA HERMANOS, con una superficie de seis mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados, con tres mil centímetros cuadrados (6741, 3000 mts2.), que colinda al NORTE, con propiedad del señor Juan Macafferri, comprendida

entre la calle Mariano Moreno (proyectada) y la calle paralela al canal de la Dirección General de Irrigación (proyectada) al SUD, con propiedad del señor Radián Martiñuk comprendida entre las dos calles premencionadas; al ESTE, con la calle del canal en una longitud de sesenta y cuatro metros, cuarenta y ocho centímetros (64,58) y acimut astronómico de trescientos cincuenta y seis grados, veinte minutos y treinta y tres segundos (356°, 20', 33") y al OESTE, con la calle Mariano Moreno (proyectada), en una longitud de sesenta y cuatro metros cuarenta centímetros (64,40 mts.) y acimut astronómico de ciento sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos y treinta y cinco segundos (169°, 44', 35").

c) Fracción de terreno de propiedad del señor JUAN MACAFERRI, con una superficie total de veinte y un mil ochenta y siete metros cuadrados con cuatro mil setecientos centímetros cuadrados, (21087, 4700 mts.2) y encerrado en los siguientes límites: al NORTE, siguiendo el alambrado que lo separa del camino vecinal en línea irregular en una longitud de Oeste a Este (2-3), de sesenta y cinco metros con cuarenta y cuatro centímetros (65,44 mts.), de Sud a Norte, de ocho metros cincuenta centímetros (8,50 mts.), de Sud a Noreste, sesenta y siete metros cincuenta y cinco centímetros (67,55 mts.) y de Oeste a Este, de veinte y un metros sesenta y seis centímetros (21,66 mts.) hasta llegar al mojón No. 5, situado a diez metros del canal de la Dirección General de Irrigación en una longitud (5-6) de treinta y siete metros con cincuenta centímetros (37,50 mts.) y acimut astronómico de trescientos cuarenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos y veinte y cuatro segundos (346°, 45', 24") y una longitud (6-6), de ciento setenta y tres metros ochenta centímetros (173,80 mts.) y acimut astronómico de trescientos cincuenta y seis grados, veinte minutos y treinta y tres segundos (356°, 20' 33"); al OESTE, con la prolongación de la calle Mariano Moreno en una longitud de ciento cuarenta y cuatro metros cincuenta y seis centímetros (144,56 mts.) y acimut astronómico de ciento sesenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos (169,44' 35") y al SUD con propiedad de los Sres. Villa Hermanos, descripta anteriormente.

Concordante con el procedimiento que determina la Ley No. 1412 en su Artículo 3o. y/o en su caso la Ley No. 807, se invita a los afectados a acogerse al procedimiento administrativo, hasta el día 24 de Julio de 1948, bajo apercibimiento de procederse por vía judicial, sinó formularen manifestación expresa al respecto en este término. — SALTA, JULIO 10 DE 1948.

Ingeniero FRANCISCO SEPULVEDA  
Director General de Inmuebles

PASCUAL FARELLA

Secretario Dirección General  
de Inmuebles

e) 8 al 24/7/48

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3825 — LICITACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

Llámase a licitación Pública para el día 27 de Julio de 1948, a horas 10,

para la construcción de las siguientes Obras:

Construcción de una Escuela Primaria en la localidad de Coronel Moldes, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 418.787,40 m/n.

Construcción de una Escuela Primaria en la Villa Obrera de esta ciudad, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 418.787,40 m/n.

Los Pliegos de Bases y Condiciones deben retirarse del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 50,00 m/n cada uno.

Las propuestas deben consignarse a la Dirección de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia, sitó en Zuviría 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad Vigente, los que serán abierto en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

Salta, Junio 13 de 1948.

Ing. Walter Elio Lerario  
Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo

Sergio Arias

Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo

Importe: \$ 60.—

e|15|6 al 27|7|48.

Nº 3824 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA

### LICITACION PUBLICA Nº 4

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de pavimentación con calzada de hormigón simple, en las siguientes localidades: Orán, \$ 616.713,18; General Güemes, \$ 289.027,39; Cafayate, \$ 447.897,40; Rosario de la Frontera, \$ 200.451,09; Tartagal, \$ 639.151,43; y Metán \$ 720.756,02 m/n.

Los solicitantes formularán ofertas alternativas de las cuatro formas de pago y podrán presentar las propuestas por obras individuales, en grupos de obras, o por la totalidad de las mismas.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc. pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle España 721, en donde serán abiertas el día 19 de Agosto de 1948, a las 10 horas.

Ing. RAFAEL J. LOPEZ AZUARA

Administrador General  
de Vialidad de Salta

LUIS F. ARIAS

Secretario General

de Vialidad de Salta  
Importe: \$ 30.20

e|15|6 al 21|7|48.

No. 3784.

M. E. F. y O. P.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA

— Licitación Pública No. 2 —

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 460 dictada por el H. Consejo con fecha 21 de mayo corriente, hábase a licitación pública para la ejecución de la Obra No. 53 "PROVISION DE AGUAS CORRIENTES Y RIEGO EN SAN CARLOS Y EL BARRIAL" y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 653.348,63 m/n. SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 63/100 M. NACIONAL).

Los pliegos correspondientes pueden consultarse y solicitar en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta calle Caseros No. 1615, previo pago de la suma de \$ 70.— (SETENTA PESOS MONEDA NACIONAL).

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 15 de julio próximo o siguiente si fuera feriado, a horas 9, en que serán abiertas en presencia de señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL  
Importe \$ 45.— 1/6 al 15/7/948.

## ASAMBLEAS

Nº 3914 — SPORTING CLUB  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA  
Convocatoria

Convócase a los socios del "Sporting Club" a ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para el Domingo 1º de Agosto próximo, a horas 15, en nuestra sede social, a objeto de elegir Presidenta, Vice-Presidenta y un Vocal, para integrar la C. D. de esta Institución, por el período 1948|1950, en reemplazo de las Sras. Margarita Torino de Cornejo, Amalia Usandivaras de Solá y Sr. Mariano Coll Arias, que renunciaron. — (Arts. 29, 33 y 47 de los Estatutos).

Salta, Julio 4 de 1948

GASPAR J. SOLA FIGUEROA

Secretario

e|14 al 22|7|48

No. 3904 — LA ARROCERA DEL NORTE — SALTA. — 2da. Convocatoria. — No habiendo podido efectuarse la Asamblea General Ordinaria en la Primera Convocatoria, por no haber los accionistas depositado las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Julio corriente a las once horas en el domicilio de la Sociedad, calle J. M. Leguizamón 960, para tratar el siguiente

### ORDEN DEL DIA:

1o.—Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de Utilidades e Informe del Síndico, correspondiente al 6o. ejercicio terminado el 15 de marzo de 1948.

2o.—Elección de tres directores suplentes por un año.

3o.—Elección de Síndico y Síndico Suplente



por un año.

40.—Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 13 de nuestros Estatutos con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Italia y Río de la Plata en Buenos Aires y en el Banco de Montevideo, en Montevideo, República Oriental del Uruguay.

EL DIRECTORIO

Salta, 10 de Julio del 1948.

e) 12 al 24/7/48

**A LOS SUSCRIPTORES**

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

**A LOS AVISADORES**

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11 192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

**JURIS PRUDENCIA**

No. 842 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Ordinario (Cobro de pesos). Calibra Flavio vs. Juan Carlos Gallo.

C/R: Testigos - Rectificaciones - Tachas.

DOCTRINA: El testigo puede agregar, rectificando, todos los nombres que usa, la profesión y el domicilio al final de su declaración y el hecho de hacerlo al comenzar no puede ser motivo de objeción.

Salta, Mayo 10 de 1948.

Ministros: Dres. Arias Uriburu y Ranea.

Cop. al fo. 288 del L. 10 Civiles.

Salta, Mayo 10 de 1948.

Y VISTOS: Los de "Ord. cobro de pesos. Calibra Flavio vs. Juan Carlos Gallo", exp. número 25517 del Juzgado de la 1a. Instancia en lo Civil 1a. Nominación, venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el actor, en contra de la resolución de fs. 29 y vta., del 23 de Febrero del corriente año, por la cual se resuelve no hacer lugar a la recepción de la declaración de Juan Luis Barrios, con costas, y

CONSIDERANDO:

En cuanto a la nulidad: Este recurso, que ha sido mantenido en esta instancia, está íntimamente ligado con el de apelación, por la argumentación que se hace, y será, por lo tanto, resuelto conjuntamente con éste.

En cuanto a la apelación: Corresponde, an-

les de tratarse este recurso, hacer un detalle de las actuaciones que motivaron la resolución recurrida. A fs. 12, en Diciembre 23 de 1947, la parte actora ofrece como testigo a Luis Barrios, comerciantes, con domicilio en la Av. San Martín, al Este; fijada la audiencia correspondiente, fs. 27, y al realizarse ella, fs. 28, previo juramento, "dijo llamarse Juan Luis Barrios, aclarando de que se trata de la misma persona ofrecida como Luis Barrios, ser argentino de cuarenta y tres años de edad, casado, agricultor y domiciliado en La Isla, departamento de Cerrillos"; a ser interrogado la parte contraria se opone a la recepción de la declaración, argumentando de que no se trata del mismo testigo ofrecido a fs. 12, por la diferencia de nombres, profesión y domicilios; a insistir la actora, para que se tome declaración, por las razones que expone, el "a-quo" toma la resolución que viene en alzada y que está fundamentada en la diferencia de nombres, profesiones y domicilios y en que no se acredita la identidad de ambos.

El art. 201 del Cód. de Proc. en lo C. y Comercial establece que los testigos serán preguntados, entre otras cosas, por su nombre, edad, estado, profesión y domicilio; el art. 202, al tratar del examen de testigos, nos remite a los arts. 141, 142 y 143 y este dispone "Si agregasen o rectificasen algo, se extenderá a continuación firmando todas las partes con el Juez y el Secretario...". El testigo Barrios, podía agregar, rectificando, todos los nombres que usa, la profesión y el domicilio al final de su declaración y el haberlo hecho al comenzar no puede ser motivo de objeción. Fernández, en su obra, al tratar el art. 181, que se refiere a los nombres, profesión y domicilio, dice "Esta exigencia de la ley tiende a individualizar al testigo, a fin de que la contraria pueda ejercitar su derecho de control, para preguntarlo o tacharlo si procede; el domicilio, o mejor dicho la residencia, es indispensable para poderlo citar". Por otra partes, es bien sabido que el nombre de las personas no es siempre sólo el que se usa, dado que en las partidas de nacimiento a más del usado se impone otro u otros. En autos consta, en la guía de ganado que rola a fs. 25, que el vendedor del caballo es Luis Barrios y, este último al firmar, a fs. 28 vta. lo hace poniendo Juan Luis Barrios.

Por lo tanto no debió hacerse lugar a la oposición deducida a fs. 28 y vta. dado que el testigo recurrente a la audiencia estaba en condiciones de ser interrogado.

Por ello y por lo que dispone el art. 344 del Cód. de Proc. en la materia.

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

DESESTIMA la nulidad deducida y REVOCA, en todas sus partes, la resolución de fs. 29 y vta., con costas a cargo del vencido, en ambas instancias, fijándose las de ésta una vez que sean reguladas las de primera.

COPIESE, notifíquese, previa reposición y baje. Entre líneas no - S/borrado: a, ex, o, p, r, TODO VALE.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JULIO C. BANECA.  
Ante mí: RICARDO DAY - Secretario Letrado.

Nº 843 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA)

CAUSA Embargo preventivo Emilio Espelta vs. José Luis Alvarez.

C / R. Embargo - Inembargabilidad de sueldos - Legisladores provinciales.

DOCTRINA: Los términos empleados por el art. 1º del decreto ley 6754, deben ser interpretados en un sentido amplio y general, sin hacer distinción de funciones y de jerarquía y, menos, sin distinguir entre empleados y funcionarios dependientes de cada una de las tres ramas de poderes que integran la administración general del Estado.

Los miembros de las Cámaras Legislativas de la provincia están comprendidos dentro del régimen del decreto ley 6754.

Salta, Mayo 12 de 1948  
Ministros: Dres. Arias Uriburu y Ranea  
Cop. al fo. 290 del L. 10 Civiles.

Salta, Mayo 12 de 1948  
Y VISTOS: Los de "Embargo preventivo - Emilio Espelta vs. José Luis Alvarez", exp. N° 13245 del Juzgado de la Instancia en lo Comercial, venidos por el recurso de apelación concedido subsidiariamente por la resolución de fs. 22 y vta. del 29 de Diciembre de 1947, por la cual no se hace lugar a la reconsideración pedida, con costas, regulando en cuarenta pesos  $\frac{m}{n}$  el honorario del Dr. Atilio Cornejo; y

CONSIDERANDO:

Que al presentarse un acreedor, del demandado, por resolución de fs. 6 vta. 7, se traba embargo, por la suma presupuestada, en las dietas que percibe el deudor como Senador Provincial y al tomarse nota de ello, por Tesorería General de la Provincia, fs. 10 lo es a razón de ciento cincuenta pesos  $\frac{m}{n}$  mensuales de acuerdo a la escala establecida por la ley 2884; el deudor se presenta, a fs. 16, manifestando que se le ha decretado embargo preventivo invocando la ley 2884 y que existe un embargo y retención de sus dietas, en la proporción prescripta por la ley 9511, en el juicio "Adela Peña de Alvarez vs. José Luis Alvarez" que se tramita en el Juzgado de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación; manifiesta, también, que descontándosele el 25% de la suma que percibe como legislador, y que por lo dispuesto en el Decreto - Ley N° 6754, se debe revocar, por contrario imperio, el auto que ordena el descuento y retención de sus dietas, interponiendo recurso de reposición y apelación en subsidio; ordenada la vista respectiva y contestada ésta, el "a-quo" toma la resolución que viene en alzada. Dicha resolución está fundada en que,

tanto la ley 9511 como el decreto - ley 6754, al mencionar salarios y sueldos y empleados y obreros de la Administración Nacional, Provincial, Municipal y entidades autárquicas, y que tratándose de dietas y de un legislador no goza del beneficio de dichas disposiciones.

Del expediente sobre alimentos que se mencionó, consta: que en Julio de 1947 se decretó el embargo, fs. 8, y que fué trabado, fs. 10; que José Luis Alvarez, como Senador por el departamento de La Caldera, goza de una dieta mensual de seiscientos pesos  $\frac{3}{4}$  y que las mensualidades que se ordenó retener, 150 pesos, lo han sido hasta Abril de 1948. El presente juicio, de embargo preventivo, se inició el 29 de Septiembre de 1947; y a fs. 10 consta que desde el mes de Diciembre de 1947 se retendían por Tesorería General de la Provincia, la cantidad de ciento cincuenta pesos  $\frac{3}{4}$  mensuales, de las dietas del demandado.

Ahora bien, la ley 2884, en su art. 2º dice "Los salarios, sueldos, jubilaciones y pensiones que excedan de \$ 100.— sólo podrán embargarse en la proporción que establece la escala siguiente: . . . e) de más de 500.— pesos el 25% del importe mensual". — La ley 9511, que es nacional, en su artículo segundo dice y establece lo mismo. Si se embargaron las dietas y de un senador, tanto en el juicio de alimentos como en estos autos, por la aplicación de la escala de las leyes ya indicadas, que mencionan salarios y sueldos, del mismo modo debe aplicarse los beneficios que resultaren de esa misma escala que se aplicó, pues no es posible interpretar las de dos modos distintos. — Una persona que tiene una remuneración (sea sueldo, dieta, salario, etc.) puede serle embargada, pero como esa persona tiene que hacer frente a gastos indispensables, como alimentarse vestirse, etc., se reglamentan esos embargos por medio de las escalas que se conceptúan permiten así que se cumpla con las obligaciones contraídas y con los gastos que se requiere para vivir. — La distinción entre funcionarios, empleados, magistrados, etc. en cuanto a la remuneración, ella no cabe, pues la diferencia sólo está en la categoría del cargo, ya que en la ley de presupuesto, que es llamada la ley de las leyes, todos figuran en sueldos. — El art. 77 del Cód. Penal al aclarar lo que es "funcionario público" y "empleado público" dice que es toda persona "que participa accidentalmente o personalmente del ejercicio de funcionarios públicos, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente. — El diccionario dice que empleado es la persona destinada por el Gobierno al servicio público. — Empleado deriva de emplear y ello significa ocupar a uno o destinar a uno al servicio público. — El Estado está constituido y se gobierna por medio de tres poderes y las personas que forman esos poderes, con todas sus ramificaciones, están destinadas al servicio público.

Ahora bien: Si bien es cierto, según queda establecido en los considerandos anteriores, que la escala descuentos que prescriben las leyes 9511, nacional, y la provincial Nº 2884, en caso de embargos sobre sueldos, debe aplicarse a todos los empleados o funcionarios de la administración pública, sin distinción de jerarquía, también es cierto que el recurrente en estos autos ha introducido; aunque en segundo término, una cuestión que es fundamental porque ella implica encarar el problema de la embargabilidad o inembargabilidad de sus sueldos o dietas, de acuerdo con los términos del decreto-ley Nº 6754, del 26 de agosto de 1943. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del citado decreto-ley, el cual forma parte de la legislación común, las disposiciones en él contenidas son de orden público y regirán en todo el territorio de la Nación. — El art. 1º dispone: "Decláranse inembargables los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones de los empleados y obreros de la Administración Nacional Provincial, y Municipal y de las entidades autárquicas, por obligaciones emergentes de préstamos en dinero o de compra de mercadería, salvo en la proporción y condiciones del presente decreto". — De acuerdo con lo que resulta del documento de fs. 1, la causa que invoca el embargante para embargar al recurrente sería un préstamo en dinero acordado por el Banco Provincial de Salta, a los confirmantes de dicho documento, uno de los cuales sería don José Luis Alvarez, crédito común y ordinario y no de los certificados a que se refiere el decreto-ley 6754, con afectación del sueldo del recurrente. A los efectos de las prescripciones del citado decreto - ley, de conformidad con lo que resulta de su art. 7º, han de considerarse incluidos, por extensión de conceptos, todas las personas comprendidas en el art. 1º sea que los documentos hubieran suscriptos en garantía o solidariamente, lleve o no la firma de otros obligados. — En este sentido, así como el acreedor directo que resulta del título de la obligación (en el caso sub exámen el Banco Provincial de Salta) no puede embargar los sueldos de un empleado público por obligaciones emergentes de un préstamo en dinero, tampoco, en el caso del que aparece como coobligado (aquí el confirmante señor Espelta) hubiera, en realidad, dado una firma de complacencia podría tener derecho a la traba de un embargo sobre esos sueldos, por lógica consecuencia.

Establecidos estos principios, solo resta precisar si el señor Senador embargado está incluido en el concepto de empleado público de la administración provincial, según los términos del art. 1º del decreto - ley 6754. — Más que a la terminología expresa de la citada norma para su correcta interpretación debemos atenernos a los fines en ella perseguidos y antes que a la formulación de un distinguo que lejos de llevarnos a una solución interpretativa equitativa nos llevaría a un resultado contrario a los fines propuestos en la ley, debemos dar a los términos empleados en el art. 1º un sentido amplio

y general, sin hacer distinción de funciones y de jerarquía y, mucho menos, sin distinguir entre empleados y funcionarios dependientes de cada una de las tres ramas de poderes que integran, armónicamente, la administración general del Estado. — Estrictamente interpretada la fórmula empleados de la administración nacional o provincial, según lo hace el señor Juez "a-quo", llegaríamos a la conclusión de que los beneficios de la inembargabilidad, poniéndonos en supuesto de empleados permanentes y de menor jerarquía sólo podrían alcanzar a aquellos que prestan servicios dependientes del Poder Ejecutivo, nacional, provincial o dependientes de las municipalidades o entidades autárquicas, y no a los empleados inferiores dependientes de los Poderes Judicial o Legislativo. — Si estas soluciones imposibles adoptaran por estar en abierta pugna con el fin del decreto-ley, el cual resulta claramente precisado de sus propios considerandos, la distinción que quisiera formularse razón de la función que el personal administrativo (dependiente de cualquiera de los tres poderes), adolecería del mismo defecto, con mayor razón si se tiene en cuenta que el intérprete no debe distinguir cuando la distinción no se hace expresa en la ley.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º 11º 16º, y concordantes del decreto-ley Nº 6754, entre cuyas prescripciones ha de considerarse incluido un miembro de la legislatura provincial, en carácter de funcionario de la administración del Estado.

#### LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la resolución de fojas seis vuelta a siete en cuanto hace lugar al embargo preventivo solicitado y la de fojas catorce y vuelta que amplía el monto sobre el cual ha de hacerse efectivo dicho embargo y por lo tanto, la de fojas veintidos y vuelta que la mantiene; COSTAS por su orden, atenta la naturaleza de la cuestión.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

JOSE M. ARIAS URIBURU JULIO CESAR RANEA

Ante mí: Ricardo Day  
Secretario Letrado

#### Nº 844 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA)

CAUSA: Interdicto de recobrar - Guzmán, José R. vs. Carral, Severo y Guzmán, Florencio.

C / R.: Interdictos - Trámite procesal  
Término: forma de computarse - Audiencia: apercibimiento expreso de celebrada con la parte que concurra.

DOCTRINA: Si bien los interdictos tienen un régimen estricto que supone una situación distinta y un trámite más corto consultando la naturaleza de los derechos tutelados, los plazos que

señala la ley de procedimientos deben ser respetados, porque de lo contrario serían violados los principios superiores que garantizan la efectiva posibilidad de la defensa en juicio.

La inviolabilidad de la defensa importa que el litigante debe ser oído y encontrarse en condiciones de ejercitar sus derechos en la forma y en las solemnidades establecidas por las leyes de procedimiento.

El intervalo correspondiente para que tenga lugar el respectivo juicio verbal debe, necesariamente, computarse desde el día siguiente de la notificación.

La situación para que comparezca el demandado a juicio verbal, debe hacerse bajo expreso apercibimiento de celebrarla con la parte que concurra, apercibimiento que omitido, procede decretar nueva audiencia bajo la prevención indicada.

Salta, Mayo 28 de 1948

Ministros: Dres. Saravia Castro - Ranea

Cop. fo. 308, L. 10 Civiles.

Salta, Mayo 28 de 1948.

Y VISTOS: Estos autos caratulados: Guzmán, José R. Carral vs. Carral Severo y Guzmán Florencio — Interdicto de recobrar", expediente número 8204/1946, del Juzgado de la Inst. en lo Civil 3a. Nom. venidos por los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 96 (concedidos por resolución de esta Sala a fs. 5/6 y vta., de fecha 25 de Octubre de 1946, del expediente caratulado: "Queja - Apelación denegada c/ el Sr. Juez de 3a. Nom. Civil, interpuesta por el Dr. Francisco Uriburu Michel, ap. de D. Severo Carral en autos: Interdicto posesorio seguido por José R. Guzmán c/ aquel"), en contra del auto de fs. 91/92, del 7 de Agosto de 1946, que declara mal substanciado el incidente de nulidad y ordena el desglose de las actuaciones correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que la parte de don Severo Carral, al presentarse en este juicio especial por primera vez en ese carácter y asumiendo recién entonces calidad de tal, en virtud del decreto de fs. 78 vta., dedujo un incidente de nulidad, basado en la violación de principios fundamentales o esenciales de procedimiento seguido en este caso. En virtud de lo dispuesto por el art. 250, primer apartado, del Cód. de Proc. Civ. y Com., concebido en términos generales y de aplicación al caso sub - iudice, por más que se trate

de un juicio especial y de naturaleza sumaria, la deducción del incidente de nulidad promovido por violación de formas esenciales del procedimiento, es el remedio legal correspondiente, puesto en manos del interesado, tanto para evitar el perjuicio que la substanciación de un proceso irregular puede acarrearle, cuanto para evitar un pronunciamiento definitivo en un juicio seguido en su contra sin que se le haya dado, llegado el caso, oportunidad de intervenir y de ser oído.

Que el auto de fs. 91 a fs. 92 y vta., en su doble pronunciamiento (el de fs. 91 vta. y el de fs. 92), resuelve declarar mal substanciado el recurso interpuesto y el incidente de nulidad (pero, al mismo tiempo, dispone que vuelvan los autos a despacho para dictar sentencia en el interdicto). A tales resoluciones se ha dado el trámite procesal necesario. De allí que el Tribunal resulta autorizado para examinar, por vía del recurso de apelación, las cuestiones promovidas, sin necesidad de anular el pronunciamiento objeto de recursos, ya que ninguna necesidad práctica hace indispensable la aplicación de un remedio tan estricto y dilatorio. Así se declara.

Que, respecto del recurso de apelación, cabe observar: La inviolabilidad de la defensa importa que el litigante debe ser oído y encontrarse en condiciones de ejercitar sus derechos en la forma y con las solemnidades establecidas por las leyes de procedimiento. Este principio domina en el campo del derecho procesal, cualquiera que sea la naturaleza de los procesos, sean éstos ordinarios o especiales.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 543, Cód. Proc. Civ. y Com., en este caso debió aplicarse el art. 536 del mismo cuerpo legal, según el cual, deducido el interdicto, el juez convocará a juicio verbal con intervalo de tres días, al actor y al demandado. "Por la naturaleza de la cuestión, el juez debe dar preferencia al interdicto y designar la audiencia dentro del término fijado, sin que el recargo de trabajo autorice dilaciones; naturalmente, en ciertos casos ese término deberá ampliarse en razón de la distancia cuando el demandado tenga su domicilio fuera de la circunscripción del juzgado" (Alsina, Tratado, t. III, p. 473, No. 19, letra b). El intervalo correspondiente para que tenga lugar el respectivo juicio verbal debe, necesariamente, computarse desde el día siguiente al de la notificación (art. 52, Cód. Proc. Civ. y Com.; conf. Rodríguez, t. 3o. p. 58, coment. art. 576). En el caso sub - examen, la citación para la audiencia del día 11 de Mayo de 1946, fué realizada por cédula en fecha 8 de mayo del mismo año (fs. 79). En consecuencia, no sólo en el caso no se ha incluido en el intervalo necesario entre la citación y la audiencia a realizarse, el plazo que correspondía por ampliación en razón de la distancia, sino que ni

siquiera se ha dado el intervalo de tres días que fija el Código para el supuesto de que el demandado esté domiciliado en la circunscripción del juzgado, pues aún en esta hipótesis, el término recién hubiera empezado a correr el día 9 y el juicio verbal sólo podía organizarse el día 12 de Mayo de 1946.

Que, por otra parte, también era necesario que la citación para que comparezca el demandado a juicio verbal debió hacerse bajo expreso apercibimiento de celebrarse con la parte que concurra, apercibimiento que tampoco se hizo en los decretos de fs. 2 vta. y 4 vta. Omitido, procede decretar nueva audiencia bajo la prevención indicada (J. A., t. 32, p. 28). En las condiciones del caso concurrente, no era posible hacer la acusación de rebeldía que se formuló a fs. 9 en contra del recurrente, acusación sin cuya previa decisión no procede la providencia de fs. 10 vta., en cuanto ordena la producción de la prueba ofrecida por el actor y uno de los demandados, pues ello importa quebrantar la norma procesal señalada en el art. 55 del Código de procedimientos civiles, privando así al acusado de rebeldía, sin haber sido éste declarada, de su oportuna intervención en el juicio, tanto más importante si se tiene en cuenta que en juicios como éste toda la prueba de actor y de demandado debe ser ofrecida en ese mismo momento, sin posibilidad de oferta posterior. Esta situación pone de relieve el interés jurídico actual y ponderable que justifica el remedio que a sus derechos lesionados opone el recurrente. Si bien los interdictos tienen un régimen estricto que presupone una situación distinta y un trámite más corto consultando la naturaleza de los derechos tutelados, los plazos que señala la Ley de procedimiento deben ser respetados, porque de lo contrario serían violados los principios superiores que garantizan la efectiva posibilidad de defensa en juicio.

Por el'o,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

REVOCA la resolución de fs. 31 a 92 vta. y en consecuencia, ANULA las actuaciones de este juicio desde fs. 10 vta. in fine a fs. 71. COSTAS de ambas instancias a cargo del vencido, reservando la regulación de honorarios pertinentes hasta tanto sean fijados los que correspondan a primera instancia (doc. art. 6o. Ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje.

DAVID SARAVIA — JULIO C. RANEA.

Ante mí: RICARDO RAY — Secretario Letrado.